



RESOLUCION DIRECTORAL EJECUTIVA N° 145 -2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE

Lima, 16 SET. 2020

VISTOS:

El Memorando N° 1161-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE/OA de la Oficina de Administración, el Informe N° 0345-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE/DZ-CAJAMARCA de la Dirección Zonal Cajamarca que adosa el Informe N° 001-2020-DZC-CS-SIE-2 del Comité de Selección de la Subasta Inversa Electrónica SIE-2-2020-DZCAJAMARCA-1, el Informe N° 1683-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE/OA-UAP de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio; y, el Informe Legal N° 163-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE/OAL de la Oficina de Asesoría Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRORURAL es una unidad ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego - MINAGRI, la misma que tiene por objetivo promover el desarrollo agrario rural, a través del financiamiento de proyectos de inversión pública en zonas rurales en el ámbito agrario en territorios de menor grado de desarrollo económico;

Que, mediante el Informe N° 001-2020-DZC-CS-SIE-2 del Comité de Selección de la Subasta Inversa Electrónica SIE-2-2020-DZCAJAMARCA-1, correspondiente a la "Adquisición de Semilla de Rye Grass Inglés (Lolium Perenne), NUI, Clase no certificada, para la Dirección Zonal Cajamarca"; se señala que el valor estimado de dicho procedimiento de selección asciende a la suma de S/. 912,937.50 (Novecientos Doce Mil Novecientos Treinta y Siete con 50/100 Soles) y que el postor que obtuvo el primer lugar presentó como oferta económica el monto ascendente a S/. 1'014,375.00 (Un Millón Catorce Mil Trescientos Setenta y Cinco con 00/100 Soles); existiendo una diferencia entre el valor estimado y la oferta económica de S/. 101,437.50 (Ciento Un Mil Cuatrocientos Treinta y Siete con 50/100 Soles); la misma que es remitida a la Sede Central de AGRORURAL por el Director Zonal Cajamarca a través del Informe N° 0345-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE/DZ-CAJAMARCA el día 10 de setiembre de 2020. La información mencionada precedentemente es ratificada por el Órgano Encargado de las Contrataciones a través del Informe N° 1683-2020- MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE/OA-UAP;



Que, a efectos de poder otorgar la Buena Pro en dicho procedimiento de selección se necesita que existan los fondos presupuestales suficientes y la autorización del Titular de la Entidad de acuerdo con el numeral 68.3 del artículo 68 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF;

Que, el numeral 68.3 del artículo 68 del Reglamento de la Ley de Contrataciones aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF establece que "En el supuesto que la oferta supere el valor estimado, para efectos que el comité de selección considere válida la oferta económica, aquella cuenta con la certificación de crédito presupuestario correspondiente y la aprobación del Titular de la Entidad; ambas condiciones son cumplidas como máximo a los cinco (5) días hábiles, contados desde la fecha prevista en el calendario para el otorgamiento de la buena pro, bajo responsabilidad. Tratándose de compras corporativas el referido plazo como máximo es de diez (10) días hábiles.";

Que, resulta necesario analizar los hechos suscitados en el procedimiento de selección de la Subasta Inversa Electrónica SIE-2-2020-DZCAJAMARCA-1;

Que, como se ha expuesto en el segundo considerando de la presente Resolución Directoral Ejecutiva, en el procedimiento de selección de la Subasta Inversa Electrónica SIE-2-2020-DZCAJAMARCA-1 el valor estimado asciende a la suma de S/. 912,937.50 (Novecientos Doce Mil Novecientos Treinta y Siete con 50/100 Soles); y, la oferta económica del postor que podría ser susceptible de otorgamiento de Buena Pro en el mismo asciende a S/. 1'014,375.00 (Un Millón Catorce Mil Trescientos Setenta y Cinco con 00/100 Soles);

Que, Informe N° 001-2020-DZC-CS-SIE-2 del Comité de Selección de la Subasta Inversa Electrónica SIE-2-2020-DZCAJAMARCA-1, ratificado por el Informe N° 1683-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE/OA-UAP de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio (Órgano Encargado de las Contrataciones), se señala que existen los fondos presupuestales suficientes; y, ello se puede apreciar en la Certificación de Crédito Presupuestario N° 1483-2020 por el monto de S/. 1'136,100.00 (Un Millón Ciento Treinta y Seis Mil Cien con 00/100 Soles) adosado al Memorando N° 907-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL/OPP, otorgado para el procedimiento de selección materia de análisis;

Que, al existir los fondos presupuestales suficientes, el Comité de Selección del procedimiento de selección de la Subasta Inversa Electrónica SIE-2-2020-DZCAJAMARCA-1, podría considerar válida la oferta económica correspondiente, por lo tanto habría que analizar si resulta viable la autorización del Titular de la Entidad para que se prosiga con dicho procedimiento de selección en su fase de Otorgamiento de la Buena Pro;

Que, de acuerdo al Reporte del SEACE remitido vía correo electrónico por el Sub Director de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio el día 12 de setiembre de 2020, la fecha para el otorgamiento de la Buena Pro consignada es el día 14 de setiembre de 2020, siendo la fecha de vencimiento de acuerdo a lo establecido en el numeral 68.3 del



artículo 68 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, el día 18 de setiembre de 2020; es decir, nos encontramos dentro del plazo establecido en la norma precitada;

Que, cabe señalar que a través de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 004-2020-MINAGRI-AGRORURAL-DE no se ha delegado funciones para que el/la Director(a) de la Oficina de Administración pueda autorizar las propuestas económicas que superen el valor estimado, por lo cual el Titular de la Entidad es el competente para emitir dicho acto resolutivo;

Que, de acuerdo al Informe Legal N° 163-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE/OAL, en atención a lo expuesto en los considerandos precedentes, concluye que resulta viable la autorización del Titular de la Entidad para que se prosiga con el procedimiento de selección antes mencionado en su fase de Otorgamiento de la Buena Pro;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, y en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI que aprueba el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRORURAL del Ministerio de Agricultura y Riego, y con las visaciones de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio, la Oficina de Administración, así como de la Oficina de Asesoría Legal;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- AUTORIZAR al Comité de Selección la continuación del procedimiento de selección de la Subasta Inversa Electrónica SIE-2-2020-DZCAJAMARCA-1 en su fase de Otorgamiento de la Buena Pro; ello de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral Ejecutiva.

Artículo 2.- DISPONER la comunicación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva a la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio y a la Dirección Zonal Cajamarca para que esta última comunique al Comité de Selección la continuación del procedimiento de selección de la Subasta Inversa Electrónica SIE-2-2020-DZCAJAMARCA-1 en su fase de Otorgamiento de la Buena Pro conforme a lo señalado en el Artículo 1.

Artículo 3.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva en el portal institucional del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRORURAL, www.agrorural.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
AGRARIO RURAL – AGRORURAL

Mg. José Angello Tangherlini Casal
Director Ejecutivo